

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20935 *ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, posponiendo al día 15 de mayo de 2009 la fecha de efectividad de la adscripción al orden jurisdiccional penal con carácter exclusivo de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.*

El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, ha dotado una plaza de Magistrado para Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y ha creado su Sección 6.ª, disponiendo la Orden JUS/2131/2008, de 31 de julio, que esta Sección iniciará su actividad el día 30 de diciembre de 2008.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, procedió a adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en la que dicha Sección iniciará su actividad efectiva.

El «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 12 de diciembre de 2008 ha procedido a publicar la Orden JUS/3611/2008, de 4 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes JUS/2331/2008, de 31 de julio, y JUS/2929/2008, de 30 de septiembre, en relación con la fecha de inicio de actividad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y la de entrada en funcionamiento de las cuatro unidades judiciales, correspondientes a la programación del año 2008, creadas en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife, fijando el artículo 2 de la misma el día 15 de mayo de 2009 como la fecha de inicio de su actividad de la indicada Sección de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por lo que ha de modificarse en este sentido el indicado Acuerdo Plenario de 15 de octubre último, posponiendo a esta última fecha la efectividad del mismo.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Modificar el Acuerdo número Quince adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, por el que se adscribió, con carácter exclusivo, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife al orden jurisdiccional penal, en el único sentido de que esta medida producirá efectos desde el día 15 de mayo de 2009, fecha en la que dicha Sección iniciará su actividad efectiva, según ha dispuesto la Orden JUS/3611/2008, de 4 de diciembre.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20936 *ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de modificación de la prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción de A Coruña, con efectividad de 1 de enero de 2009.*

El artículo 60.6 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, establece que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, en atención al volumen de asuntos penales tramitados, a la población correspondiente al

territorio del partido judicial y a las características de su organización judicial, a propuesta de la Junta de Jueces y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondientes, previo informe del Ministerio de Justicia y, en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, la extensión del régimen de guardias establecido en el artículo 59 de este Reglamento –servicio de guardia en los partidos judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción– uno o varios partidos judiciales con siete Juzgados de Instrucción».

El partido judicial de A Coruña cuenta en la actualidad con siete Juzgados de Instrucción creados, constituidos y en funcionamiento, prestandose el servicio de guardia por estos Juzgados en la forma prevista en el artículo 60 del citado Reglamento.

La Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de A Coruña y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia han propuesto al Consejo General del Poder Judicial la integración de los Juzgados de Instrucción de dicha población en el régimen de guardia diseñado para los partidos judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción, de tal manera que el servicio de guardia se pase a prestar por un Juzgado de Instrucción, con periodicidad semanal, para la atención de la guardia ordinaria, la tramitación de los procedimientos de juicios rápidos y el pronunciamiento de las sentencias de conformidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por un Juzgado de Instrucción constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas, con periodicidad diaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 19 horas, para el enjuiciamiento inmediato de faltas y, en su caso, para aquellas funciones que se le atribuyan en las normas de reparto.

La extensión a los Juzgados de Instrucción de A Coruña del sistema de guardias regulado en el Reglamento 1/2005 para los partidos judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción, dada la población, el volumen de trabajo de los mismos y las características de su organización territorial, contribuirá a dar mayor agilidad y calidad a la prestación del servicio público de la Justicia por estos Juzgados, con el consiguiente beneficio para el ciudadano.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de diciembre de 2008, a propuesta de la Junta de Sectorial de Jueces de Instrucción de A Coruña y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y la Xunta de Galicia, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60.6 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.6 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, el servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción de A Coruña pasará a prestarse, a partir del día 1 de enero de 2009, en la forma establecida en el artículo 59 del referido Reglamento para la prestación de este servicio en los partidos judiciales con ocho o más Juzgados de Instrucción.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20937 *ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, del conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, incluidos los Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las Tutelas y otras materias, así como las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados, constituidos y en funcionamiento en la ciudad de Málaga diecisiete Juzgados de Primera Instancia. Los Juzgados de Primera Instancia números 18 y 19 han sido creados y constituidos por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio y entrarán en funcionamiento el día 30 de diciembre de este mismo año. Las funciones del Registro Civil son asumidas por un Registro Civil exclusivo. En la ciudad de Málaga tiene su sede un Juzgado de lo Mercantil exclusivo para esta provincia.

Los Juzgados de Primera Instancia números 5, 6 y 16 conocen en exclusiva de los asuntos propios del Derecho de Familia, además de filiación, paternidad, y maternidad y alimentos entre parientes.

El Juzgado de Primera Instancia número 11 conoce con carácter exclusivo y no excluyente de los internamientos y las incapacitaciones, incluidas la tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, en virtud de la atribución que le fue efectuada por Acuerdo número Seis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2001.

Este último Juzgado tuvo en el año 2007 y en los tres primeros trimestres de 2008 una entrada de 296 y 205 incapacitaciones, respectivamente, y una entrada de 1225 internamientos en el año 2007 y 1229 internamientos en los tres primeros trimestres del año 2008.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Málaga, en cuanto se atribuirá a un solo Juzgado, que ya conocía de la materia relativa a la capacidad de las personas con carácter exclusivo, el conocimiento, con el mismo carácter exclusivo pero también excluyente, de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de Málaga, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, ha de ser el día 1 de enero de 2009, al tratarse de un órgano judicial ya en funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Modificar el Acuerdo número Seis adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2001 por el que se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con efectos de la fecha de comienzo de 1 de enero de 2002, el conocimiento de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones, con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios, en el único sentido de que dicha atribución se efectúa con carácter exclusivo y excluyente.

2.º Esta modificación surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009.

3.º Los asuntos que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20938

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de

un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Jaén seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos a la Justicia y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Jaén tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. En virtud de lo dispuesto por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y por designación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el Juzgado de Primera Instancia número 4 está constituido como juzgado de lo mercantil, compatibilizando dichas materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Jaén, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos que puede servir de simple referencia orientativa mientras no sea sustituido por nuevos indicadores por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén lo será con carácter exclusivo pero no excluyente del conocimiento de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Jaén con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 6.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de